



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**  
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA  
MARRUFO, JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI,  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL  
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL  
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ  
ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS  
RODRÍGUEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 01 de octubre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, presentada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la cual ha sufrido tres reformas y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En fecha 23 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, tiene como uno de sus objetivos establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; establecer criterios y mecanismos de financiamiento para actividades de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación; Crear y regular el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación entre otros.

Dentro del Contenido de la Ley se encuentra el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la Innovación y la Vinculación.

**TERCERO.-** En fecha 23 de febrero de 1989, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cual tiene por objeto regular la inscripción de Títulos Profesionales y el ejercicio de profesiones en el Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En fecha 29 de septiembre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía, la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por los C.C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los que suscribieron la iniciativa que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 2012 y 2013 para establecer, en su artículo 3, fracción V, la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica; y en el artículo 6, apartado B, fracción I, la de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante el establecimiento de una política de inclusión digital universal.*

*Nuestra Carta Magna reconoce que la investigación científica y tecnológica, y el conocimiento y la información son vitales para el desarrollo de la población mexicana, de ahí la importancia de impulsar el desarrollo tecnológico y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos económicos y productivos.*

*Actualmente, el estado de Yucatán se enfrenta al reto de transitar hacia una economía del conocimiento, que propone la innovación como base para la generación de productos y servicios competitivos.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Sin embargo, es necesario considerar que los avances científicos y tecnológicos no limitan su impacto al ámbito económico, ya que la generación de tecnología es un factor que influye también en el desarrollo social, pues estos avances se pueden enfocar en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como la alimentación, el acceso al agua, la higiene, entre otros.*

*Son loables también las aportaciones y avances en materia de educación, como la educación a distancia que permite a las personas en áreas marginadas o cuyos horarios de trabajo no les deja acceder a una educación escolarizada, el acceso al conocimiento y la capacitación que requieren para volverse más competitivos. Así como los avances en materia alimentaria que nos han permitido contar con cosechas con un crecimiento más rápido, más abundantes y resistentes a las plagas e inclemencias meteorológicas, lo cual se ha traducido en la reducción del costo de los alimentos.*

*Es menester mencionar que, en los últimos años, Yucatán ha realizado importantes esfuerzos para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el estado, como la expedición de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, el 23 de marzo de 2011, la cual creó al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán...*

*De igual manera, es innegable que el desarrollo científico y tecnológico de un pueblo depende en gran medida de la calidad y formación de sus estudiantes, especialmente de los universitarios, que deben salir de las instituciones educativas como profesionistas emprendedores y competitivos que impulsen la innovación; mas también depende en gran medida de la formación de sus maestros, que más tarde deberán inspirar en las futuras generaciones la cultura científica y tecnológica, que les permita comprender el mundo y sus problemáticas y facilite su toma de decisiones, pero también la búsqueda de soluciones a los retos del mundo moderno.*

*Derivado de lo anterior, y tras un arduo análisis, se determinó que la mejor manera de evitar las problemáticas antes mencionadas y alcanzar los objetivos del desarrollo social y económico; es necesario concentrar en una sola institución, de mayor envergadura, con más rango de acción y capacidad de gestión, las labores de promoción, vinculación, registro y seguimiento de los avances científicos y tecnológicos de la entidad, junto con la atribución de promover y fortalecer la educación superior en el estado, pues la unión de estas dos materias es imposterizable en virtud de su interdependencia..."*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 01 de octubre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 06 de octubre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el cual, se otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo estatal de poder iniciar leyes o decretos; por lo que aquella reúne los requisitos sobre el particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre Cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDA.-** Se entiende por administración pública aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo corresponde la responsabilidad de desarrollar la función



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

administrativa. Es así, como puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa; y desde el punto de vista formal y material, que se refiere a la actividad que desarrollan este órgano o conjunto de órganos.<sup>1</sup>

Sobre esta tesis, podemos señalar que es a través del punto de vista formal y material que el Poder Ejecutivo desarrolla su actividad a través de cuestiones importantes como: proceso de toma de decisiones; la planeación y la programación de las actividades; la presupuestación; la administración eficiente de personal y de los recursos materiales y financieros; las técnicas de organización y métodos administrativos; la informática; la contabilidad; la evaluación y el control.

La teoría del derecho administrativo<sup>2</sup> encuadra entre las formas de organización de la administración pública, las siguientes:

- a) **Centralizados.**- Cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta la cúspide de la Administración Pública.
- b) **Desconcentrados.**- Consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores a favor de los órganos que les están subordinados, de ciertas facultades de decisión.

---

<sup>1</sup> Daniel Márquez Gómez, "Algunas reflexiones sobre la administración pública y la justicia administrativa y la tutela judicial efectiva". Disponible en red: [www.biliojuridicas.org](http://www.biliojuridicas.org).

<sup>2</sup> FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, 1977, México, p. 165,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) **Descentralizados.-** Tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración central.
- d) **De Participación Mayoritaria.-** Forma de organización a la que el estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica del país.

En todos los organismos antes descritos, el ente inferior se encuentra supeditado al superior y cada órgano administrativo tiene su propia competencia, siendo la ley la que determina precisamente este ámbito de funcionamiento dentro del cual tiene la obligación de actuar.

En este contexto, es posible interpretar que según lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Administración Pública se encuentra confiada al titular del Poder Ejecutivo, sin embargo le corresponde al Poder legislativo aprobar la normatividad que establece las bases generales y de distribución de competencias entre las secretarías de estados y dependencias que integran el sector centralizado de dicha administración.

Es por ello, que con el establecimiento de las normas administrativas que emanan del Poder Legislativo, se instaura la competencia de los entes que integran la administración pública, lo que confiere certeza a los gobernados en aras del respeto al derecho a la seguridad jurídica.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En lo que se refiere al punto de vista orgánico, nos encontramos con la expedición del Código de la Administración Pública de Yucatán, a través del cual se encuentra la estructura de la administración pública. En esta normatividad podemos ubicar con toda precisión las dependencias encargadas del despacho de los asuntos del orden administrativo central, así como sus tareas en la realización de actos administrativos, jurídicos y materiales; la prestación de servicios públicos, y la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas.

Ahora bien, la iniciativa que se analiza, plantea, entre otras, una reforma a dicho Código, obedeciendo a los cambios sociales, culturales y económicos que se suscitan en el Estado, y que exigen una adecuación a la estructura de la Administración Pública, con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente en cuanto a las funciones encomendadas por los gobernados.

Es en este sentido, las reformas que impactan al Código en comento, tienen como objeto primordial el de incorporar a la estructura orgánica del Gobierno del Estado, una Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, adicionando sus atribuciones, y extrayendo de las correspondientes a la Secretaría de Educación, las relativas a la educación superior y al fomento de la ciencia y la tecnología.

La existencia de una Secretaría en materia de Investigación, Innovación y Educación Superior, permitirá a la administración pública mejorar su capacidad de atención a las demandas sociales. Por ende, se requiere de una reorganización, a través de la cual se evite la duplicidad de funciones y se precisen las





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

responsabilidades de la misma. De esta forma, el Ejecutivo Estatal podrá contar con un aparato administrativo eficaz, que le permita ofrecer a la sociedad servicios de mejor calidad y prestar una mejor atención a los ciudadanos.

Las materias competenciales de la nueva Secretaría son de educación superior, innovación e investigación. Es así que, en lo que respecta a la educación, podemos manifestar que es un derecho humano fundamental, a través del cual los individuos pueden ejercitar sus demás derechos, así como la promoción de la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios no solo para el mismo individuo sino también para el desarrollo de la comunidad en la que habite.

Además, no sólo es un derecho fundamental sino también una herramienta esencial que permite el desarrollo continuo tanto del individuo como de la sociedad misma; por lo que reviste de gran relevancia, toda vez que un país con educación supone la existencia de una nación preocupada y ocupada en su desarrollo económico, social y cultural que pretende retroceder la pobreza, la exclusión, las opresiones o las incomprensiones que puedan acaecer en un momento dado.

En el ámbito estatal, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años de edad y más es de 8.2, lo que equivale a poco más de segundo año de secundaria, y sólo un 5.9% cuenta con educación superior<sup>1</sup>, lo que nos coloca muy

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). Censo de Población y Vivienda 2010. Panorama sociodemográfico de Yucatán. México. Disponible en red: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx). Recuperado el 8 de octubre de 2015



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por debajo de la media nacional de 15.3%<sup>1</sup>. Mientras que el 69.2% se ha quedado con educación básica y no ha logrado avanzar en su grado de estudios.

Esta situación es preocupante, especialmente si se considera que en México poco más de la mitad de las personas que no han logrado concluir la secundaria no participan en ninguna actividad económica<sup>2</sup>, lo que repercute en su calidad de vida, ya que les dificulta acceder a empleos formales y mejor remunerados.

En lo que respecta a la investigación científica diversos expertos intentan dar solución a las principales problemáticas médicas, sociales y de diversa índole que enfrenta el área geográfica donde se desempeñan. Nuestra entidad cuenta con una tasa de 23.78 de investigadores por cada 100,000 habitantes, lo cual nos coloca sobre la tasa nacional de 17.50. Sin embargo, para aprovechar este gran acervo de investigadores es necesario contar con políticas públicas integrales en materia de investigación y desarrollo tecnológico.<sup>3</sup>

Es así que, consideramos loable contar con una dependencia especializada en dichas ramas, ya que permitirá dar mejor atención en el fomento a la investigación científica, así como a la educación superior. Al mismo tiempo, se dará un impulso a las áreas estratégicas en el Estado, así como en el cumplimiento de sus objetivos.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). Panorama Sociodemográfico de México. Disponible en red: [www.ciberhabitat.gob.mx](http://www.ciberhabitat.gob.mx). Recuperado el 8 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística (2011). Perfil Sociodemográfico de México. Disponible en red: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx). Recuperado el 8 de octubre de 2015.

<sup>3</sup> Foro consultivo científico y tecnológico (2013). Sistema Nacional de Investigadores. Disponible en red: [www.foroconsultivo.org.mx](http://www.foroconsultivo.org.mx). Recuperado el 8 de octubre de 2015.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La estructura que soportará la operación de la nueva secretaría será la mínima necesaria para su funcionamiento directivo, de coordinación y de evaluación, concentrándose el trabajo en un modelo de proyectos colaborativos, que se desarrollarán con el concurso de los diferentes subsistemas que estarán bajo su coordinación, proyectos que se orientarán a su funciones fundamentales de impulso, desarrollo y consolidación de la formación profesional, la investigación y el desarrollo tecnológico.

Los puestos y remuneraciones que se deriven de la estructura organizacional, serán los establecidos por los tabuladores que sanciona la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad a los techos financieros definidos para el efecto.

Es importante aclarar que esta estructura tendrá un costo óptimo para las funciones substanciales de la nueva Secretaría ya que no ofrecerá directamente servicios educativos que conlleven la aplicación de recursos en pagos de profesores, supervisores, personal de apoyo o servicios propios de actividades escolares.

Aunado a lo anterior, se gestionarán recursos provenientes del CONACYT, la SEP, el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y de otros fondos federales, para incrementar las capacidades financieras de la nueva Secretaría.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Dicho esto, se destaca que no habrá traslado de recursos adicionales para esta nueva dependencia, ya que ésta laborará con el presupuesto asignado a las áreas que serán objeto de extinción.

Con la creación de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior se establece una nueva visión gubernamental para hacer del conocimiento y la innovación el motor fundamental del crecimiento económico, fortalecimiento a las escuelas, instituciones, universidades y centros de investigación ubicados en el Estado de Yucatán. Asimismo, impulsará la vinculación en las empresas que desarrollan la actividad en el área de las ciencias, especialmente en las áreas que representen productos o servicios novedosos y competitivos.

**TERCERA.-** Uno de los tópicos en el debate actual es sobre la ciencia y la tecnología, al determinar qué tanto sirven para configurar a las sociedades modernas y transformar a las tradicionales. Es así que, se destaca la necesidad que tienen los gobiernos de priorizar a la ciencia y a la tecnología, ya que a través de éstas, se logran progresos científicos y tecnológicos que modifican radicalmente la relación del hombre con la naturaleza y la interacción entre los seres vivos.

Lo anterior, en cuanto al hecho de que se han convertido en ramas de la actividad inseparables de la vida y el progreso de la sociedad desde hace varias décadas. Ambos conceptos se encuentran tan interrelacionados que han llegado a



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

considerarse como uno solo, contemplados en un claro estado de simbiosis al convivir en beneficio mutuo.

En los países desarrollados, la innovación, las transferencias tecnológicas y la explotación de descubrimientos científicos han sido la fuente primordial de un crecimiento económico prologando y la mejora del bienestar social (OCDE, 2005).<sup>1</sup>

En México, la investigación científica y la innovación tecnológica se encuentran en un período de cambios relevantes, mismos que se sintetizan en las siguientes acciones:

- Mayor coordinación a nivel de esfuerzos para fortalecer a México en temas de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación.
- Plan de incrementos en el presupuesto asignado a ciencia, tecnología e innovación.
- Nacimiento de instituciones para la coordinación de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Cambios en los objetivos y planes de trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para su fortalecimiento.
- Incorporación de compromisos específicos en materia de ciencia, tecnología e innovación al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Vidales Calderón, Pablo. Un México de Emprendedores. *Importancia de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*. Ponencia IMEF 2013. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. XLI Convención Nacional 2013. Pág. 2. Disponible en red: <http://imef.org.mx>. Recuperado el 6 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 3.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, cabe resaltar que el Instituto Europeo de Administración de Empresas, INSEAD, y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, WIPO, publicaron el Índice de Innovación Global, GII por sus siglas en inglés, que es el indicador que reconoce la importancia de la innovación en el desarrollo económico de las naciones; que posee una visión amplia de los temas de innovación que hace posible comparar a países desarrollados, en vías de desarrollo y emergentes, bajo un marco referencial común. De esta manera, se puede observar que nuestro país ocupa actualmente el lugar 57 de un total de 141 economías, esto dentro de la lista mundial del citado indicador GII.<sup>1</sup>

Es de resaltar que según el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C., nuestro país pasó de ocupar en el año 2013 el lugar 79, al lugar 57 en el 2015, sin embargo le falta aún mucho por impulsar, toda vez que al tener una economía basada en la explotación de los recursos naturales, se encuentra ante el compromiso de transitar hacia una, basada en una sociedad del conocimiento, en la que el mayor impacto para la competitividad es el valor agregado del producto o servicio derivado de una innovación.<sup>2</sup>

Sin embargo, la inversión en ciencia, tecnología e innovación está por debajo de las recomendaciones hechas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología

---

<sup>1</sup> The Global Innovation Index 2015. Effective Innovation Policies for Development. Ed Soumitra Dutta, Bruno Lanvin, and Sacha Wunsch-Vincent. Disponible en red: <http://www.globalinnovationindex.org>. Recuperado el 6 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Gaceta Electrónica. *Innovación, Un mundo de infinitas posibilidades*. Ciencia, Tecnología e Innovación, pilares del desarrollo sustentable de México. No. 59, nov- dic 2014. Disponible en red: [www.foroconsultivo.org.mx](http://www.foroconsultivo.org.mx). Recuperado el 7 de octubre de 2015.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

(UNESCO), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Banco Mundial.

Como se puede observar, históricamente la inversión que México ha realizado en las últimas dos décadas en ciencia y tecnología, oscila en un promedio de 0.51% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que significa un porcentaje aún menor al que los citados órganos internacionales recomiendan en inversión, que es entre el 1 y 1.5% del PIB, para que se pueda impulsar el crecimiento económico de un país en vías de desarrollo.

Con todo, es de señalar que la situación ha mejorado en el presupuesto aprobado para la ciencia y tecnología en los últimos años, toda vez que en el 2009 la inversión federal en la materia fue de 0.35% del PIB, logrando aumentar para el 2012 en un 0.43% con respecto al PIB, y para el 2014 en un 0.54%.

No obstante, se debe seguir trabajando con el impulso de las políticas de inversión en la ciencia y la tecnología, así como en la innovación, ya que a manera de ejemplo, podemos observar que economías como la de Estados Unidos de América invierten un 3% del PIB, lo que repercute en el 50% de su economía total. De esta manera, diversos países han tomado la decisión de aumentar la inversión en este rubro con la finalidad de impulsar su economía y poder afrontar los momentos de crisis que pudieran existir.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así que, consideramos que los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen hoy en día instrumentos de progreso y bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales. Su importancia es tal, que coadyuvan decididamente al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad, motivo por el cual requieren de un gran apoyo.

Un país que no invierta en ciencia, tecnología e innovación o destine pocos recursos a estos rubros, presentará graves retrasos; colocándose en desventaja con los demás países del orbe, ya que se le condena a un bajo crecimiento económico, además de orillar a su población a vivir marginada científica y tecnológicamente.

Por ello, consideramos favorable las modificaciones que se proponen realizar a la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, a través de la cual se actualiza y moderniza nuestro marco jurídico acorde con los lineamientos idóneos que permitan un mayor crecimiento en estas ramas.

Nuestra entidad ha realizado importantes esfuerzos que han impulsado el desarrollo científico y tecnológico, como es el caso de la expedición de la citada Ley, en la que se creó al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado encargado de promover y





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la vinculación. Asimismo, se ha fomentado la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel y la integración de redes de profesores, investigadores e instituciones de investigación científica y tecnológica, avocados al análisis de los principales retos de la entidad.

Este órgano ha sido un parteaguas en la promoción y fomento de la ciencia en la entidad, sin embargo todavía no contamos con un sector consolidado que potencialice las posibilidades y capacidades de Yucatán, no se ha logrado alcanzar el desarrollo social y económico deseado, por lo que se considera necesario realizar una reingeniería de la actual estructura de la organización administrativa para normar el funcionamiento de una nueva institución en la que se contemple con mayor rango de acción y capacidad de gestión, las labores de promoción, vinculación, registro y seguimiento de los avances científicos y tecnológicos de la entidad, junto con la atribución de promover y fortalecer la educación superior en el estado.

En este orden de ideas, se propuso la creación de una Secretaría, la cual será la encargada de realizar acciones y actividades enfocadas mediante programas dirigidos al desarrollo de la innovación, fomento al desarrollo de prototipos, difusión y divulgación de la ciencia, así como el de la propiedad intelectual, de la industria de tecnologías de la información en Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, a través de mecanismos que posibiliten hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico en Yucatán explotándola como instrumento junto con el sector productivo en franca sinergia con la comunidad científica y los niveles de gobierno.

Asimismo, con estas modificaciones a la mencionada Ley se pretende difundir los requerimientos, avances y logros científicos estatales incentivando el campo de la ciencia y la tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas.

**CUARTA.-** Como parte de las modificaciones a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, el presente proyecto de dictamen propone que la naciente Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio profesional en el Estado de Yucatán, supervisando que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece dicha ley.

De igual modo, se removieron atribuciones de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, relativas a la educación superior, para otorgarle tales facultades a la nueva Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Otro aspecto relevante de las reformas que se proponen a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, es que se elimina la restricción referente a que únicamente se podían constituir un máximo de tres colegios de profesionistas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por cada rama profesional. En este sentido, ahora podrá haber más asociaciones civiles de este tipo, lo que permitirá una mayor vigilancia a la actividad de un mayor número de profesionistas, procurando que ésta siempre se realice dentro del más alto nivel ético y moral.

**QUINTA.-** Cabe destacar, que un punto medular del proyecto de decreto que se somete a consideración es la extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán. Por ello, como puede observarse de lo dispuesto en el Artículo Cuarto del presente decreto, se llevará a cabo en estricto apego a los criterios y lineamientos que garantizan la transmisión de obligaciones con total transparencia y certeza jurídica.

Sobre este tema, vale la pena observar que los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido que cuando por decreto se determine la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación, así como otorgar las facultades necesarias para poder cumplir con las obligaciones contraídas previamente y que subsistan con posterioridad a su extinción, siendo tal criterio de observancia obligatoria en el presente asunto, mismo que se encuentra contenido en la siguiente tesis bajo el rubro: **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS**



***FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS  
PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN.”<sup>1</sup>***

Por analogía de razón, en el caso que nos ocupa, debemos observar los mismos criterios y razonamientos expresados en la tesis antes mencionada, de tal manera que en la extinción del organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se deberán cumplir las mismas formalidades establecidas para su creación. Por lo tanto, en el presente proyecto de decreto se fijan los lineamientos y términos de su extinción y liquidación.

De manera particular, cabe resaltar que el Artículo Sexto Transitorio establece que los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Al mismo tiempo, el Artículo Octavo Transitorio señala que dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán,

---

<sup>1</sup> Tesis: I.13o.T.1 L (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima Época. Libro V, Tomo 3. Febrero de 2012, p. 2244



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deberá publicar en el diario oficial del estado, los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la liquidación del mismo.

Con lo anterior, se dota de total certeza jurídica, legalidad y transparencia al proceso de extinción y liquidación de tal organismo, puesto que se ha señalado de manera precisa que será la nueva Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, la encargada de representar en lo sucesivo, todas las obligaciones legales que subsistan a la extinción del citado Consejo.

**SEXTA.-** El estudio y análisis realizado de la iniciativa en comento, nos permite dilucidar que hoy en día, los cambios sociales, culturales y económicos que se registran en el Estado, exigen una adecuación a la estructura de la Administración Pública, con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente en la elaboración de programas de desarrollo, en la atención de las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte.

En este sentido, el proyecto que se dictamina fue enriquecido en su contenido con propuestas presentadas por los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, entre las que destacan la adición de tres atribuciones más a la Secretaría de nueva creación, consistentes en evaluar, autorizar y acordar solicitudes para reconocimiento de validez oficial; supervisar, evaluar y establecer directrices que deberán cumplir las instituciones educativas que ya cuenten con dicho reconocimiento, y desarrollar programas educativos dirigidos a la investigación, a la ciencia y a la tecnología; asimismo se propone que se integre el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de este H. Congreso estatal al Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán.

De igual manera, se proponen incluir dentro de las reformas a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán dos artículos más que no fueron contemplados en la iniciativa, sin embargo tienen injerencia con el objeto de la misma. A su vez, se propone incrementar la multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida, en el caso de no registrar a las instituciones educativas de nivel superior en la Secretaría de nueva creación.

Por otra parte, se propone la inclusión de un artículo transitorio en el que se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, envíe un informe financiero a esta Soberanía, una vez concluidos los movimientos y ajustes presupuestales de la extinción del Consejo así como la creación de la Secretaría.

Estas propuestas fueron analizadas y consensuadas, por lo que se aprobó para que sean impactadas en el proyecto de Decreto. Cabe señalar que, también se llevaron a cabo cambios gramaticales de técnica legislativa con el fin de darle uniformidad y coherencia al texto legislativo.

De igual forma, y con la finalidad de robustecer la viabilidad y la importancia de la existencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

comparecieron ante este órgano interno de Puntos Constitucionales y Gobernación, científicos y académicos, los cuales expresaron la importancia que revestirá esta dependencia, así como el alcance trascendental en el desarrollo educativo, científico, tecnológico y económico en Yucatán.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en virtud de que fortalecerá la política de Estado en ciencia, tecnología e innovación, especializará la educación superior en materia de innovación y tecnología del estado, promoverá la realización de las actividades científicas y tecnológicas, fortalecerá los planes educativos y de investigación a nivel superior, estimulando la formación de recursos humanos de alto nivel en la materia, por lo que, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos proclamamos a favor de las modificaciones reflejadas en el proyecto de Ley.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO:**

**Que modifica el Código de la Administración Pública; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación; la Ley de Profesiones, todos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XVIII del artículo 22; se reforman las fracciones I, II, IV, se deroga la fracción V, VIII y XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI y XLIII del artículo 36; se reforma la denominación del Capítulo XVIII “De la Coordinación General de Comunicación Social” para quedar como “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior” , del Título IV; y se reforma el artículo 47; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 22.- ...**

**I.- a la XVII.- ...**

**XVIII.-** Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;

**XIX.- y XX.- ...**

...





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.- ...**

**I.-** Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte;

**II.-** Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

**III.- ...**

**IV.-** Fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica;

**V.-** Se deroga.

**VI.- y VII.- ...**

**VIII.-** Se deroga.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**IX.- y X.- ...**

**XI.-** Se deroga.

**XII.-** Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior;

**XIII.-** Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica y media superior con otras entidades de la república;

**XIV.- a la XVI.- ...**

**XVII.-** Diseñar y formular los programas relativos a la educación básica y media superior y la recreación con base en la normatividad;

**XVIII.-** Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia;

**XIX.- a la XXI.- ...**

**XXII.-** Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica y media superior;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXIII.- a la XXVII.- ...**

**XXVIII.-** Promover la vinculación del Sistema Educativo Básico y Medio Superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

**XXIX.-** Crear mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal;

**XXX.-** Dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

**XXXI.- a la XXXV.- ...**

**XXXVI.-** Vigilar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

**XXXVII.- a la XLII.- ...**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XLIII.-** Establecer los mecanismos para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el Estado, y

**XLIV.-** ...

**CAPÍTULO XVIII**

**De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**

**Artículo 47.-** A la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

**II.-** Promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**III.-** Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

**IV.-** Fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes;

**V.-** Fomentar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el Estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

**VI.-** Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del Estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

**VII.-** Otorgar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el Estado;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el Estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

**IX.-** Establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

**X.-** Coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados;

**XI.-** Coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

**XII.-** Promover la mejora continua y la calidad de la educación superior a través del fomento de la investigación educativa;

**XIII.-** Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XIV.-** Autorizar los exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del Estado;

**XV.-** Llevar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

**XVI.-** Vigilar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

**XVII.-** Ampliar, articular y potenciar las capacidades existentes en el Estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico;

**XVIII.-** Proponer, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo;

**XIX.-** Fortalecer las capacidades y la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XX.-** Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

**XXI.-** Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

**XXII.-** Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el Estado;

**XXIII.-** Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

**XXIV.-** Impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación;

**XXV.-** Fomentar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXVI.-** Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del Estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

**XXVII.-** Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación;

**XXVIII.-** Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica;

**XXIX.-** Promover la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

**XXX.-** Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el Estado así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del Estado;

**XXXI.-** Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XXXII.-** Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

**XXXIII.-** Identificar las necesidades del Estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del Estado;

**XXXIV.-** Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

**XXXV.-** Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

**XXXVI.-** Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república;

**XXXVII.-** Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del Estado de Yucatán;



**XXXVIII.-** Evaluar, autorizar y acordar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente;

**XXXIX.-** Supervisar, evaluar y establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente, y

**XL.-** Fomentar y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya.

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción I, se deroga la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 2; se derogan las fracciones III, VI y XI, se reforma la fracción XIII, se deroga la fracción XV y se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 3; se deroga la fracción III y se reforma la fracción IV del artículo 5; se reforma la fracción III del artículo 6; se reforman las fracciones I y III del artículo 7; se reforma el artículo 8; se deroga el Título Segundo denominado “Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán”; conteniendo los Capítulos I, II, III, IV y V, así como sus artículos comprendidos del 9 al 27; se reforma el artículo 32; se reforma el primer párrafo del artículo 34; se reforman las fracciones I, II, IV y V, y se adiciona la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

fracción VI del artículo 37; se reforman las fracciones II y XIV, y se deroga la fracción XXI del artículo 38; se reforma el artículo 39; se reforma la denominación del Título Cuarto “Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación” para quedar como “Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación”; se reforma el primer párrafo del artículo 47, se reforman los artículos 48 y 51; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se reforma el artículo 59; se reforma el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 60; se reforma el segundo párrafo del artículo 61; se reforman el primero, tercero y quinto párrafo del artículo 62; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se reforma el artículo 64; se reforma el primer párrafo del artículo 65; se reforman los artículos 67 y 68; se reforma la fracción IV del artículo 69; se reforma el artículo 70; se reforma el primer párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 71 y se reforman los artículos 73 y 77; todos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Artículo 2.- ...**

I.- Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán y los ayuntamientos para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación;

II.- Se deroga.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**III.-** Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno del Estado de Yucatán cumplirá con su obligación de promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

**IV.-** Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**V.- a la XVI.-** ...

**Artículo 3.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Se deroga.

**IV.- y V.-** ...

**VI.-** Se deroga.

**VII.- a la X.-** ...

**XI.-** Se deroga.

**XII.-** ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**XIII.- Programa:** el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

**XIV.- ...**

**XV.-** Se deroga.

**XVI.- Secretaría:** la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado;

**XVII.- SIIDETHEY:** el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, y

**XVIII.- Vinculación:** el mecanismo que facilita el intercambio de información y conocimiento sobre necesidades, áreas de oportunidad, tecnología e intereses.

**Artículo 5.- ...**

**I.- y II.- ...**

**III.-** Se deroga.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**IV.-** La Secretaría.

**Artículo 6.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Aprobar y expedir el Programa, el cual deberá enmarcarse en los objetivos de la política Científica, Tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán y coadyuvar con el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

**IV.-** a la **XI.-** ...

**Artículo 7.-** ...

**I.-** Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa y los objetivos de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación;

**II.-** ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**III.-** Realizar las acciones necesarias para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría, en el marco del Programa;

**IV.-** a la **VI.-** ...

**Artículo 8.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar y presentar al Gobernador, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**II.-** Promover el desarrollo y consolidación del SIIDETAY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

**III.-** Desarrollar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y asegurar su actualización permanente;

**IV.-** Fomentar el acceso al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación;

**V.-** Otorgar anualmente los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil;

**VI.-** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VII.-** Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Se deroga**

**CAPÍTULO I**

**Se deroga**

**Artículo 9.-** Se deroga.

**Artículo 10.-** Se deroga.

**CAPÍTULO II**

**Se deroga**

**Artículo 11.-** Se deroga.

**Artículo 12.-** Se deroga.

**Artículo 13.-** Se deroga.

**Artículo 14.-** Se deroga.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Artículo 15.-** Se deroga.

**Artículo 16.-** Se deroga.

**Artículo 17.-** Se deroga.

**Artículo 18.-** Se deroga.

**Artículo 19.-** Se deroga.

### **CAPÍTULO III** **Se deroga**

**Artículo 20.-** Se deroga.

**Artículo 21.-** Se deroga.

**Artículo 22.-** Se deroga.

**Artículo 23.-** Se deroga.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO IV

#### Se deroga

**Artículo 24.-** Se deroga.

**Artículo 25.-** Se deroga.

**Artículo 26.-** Se deroga.

### CAPÍTULO V

#### Se deroga

**Artículo 27.-** Se deroga.

**Artículo 32.-** La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIIDETAY, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría establezca para tal propósito.

La Secretaría podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr los objetivos de la evaluación. Los resultados serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIIDETAY, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 34.-** La Secretaría establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETHEY y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

...

**Artículo 37.-** ...

I.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, quien fungirá como Presidente;

II.- Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente;

III.- ...

IV.- Dos representantes de las Empresas de Base Tecnológica que formen parte del SIIDETHEY;

V.- La Delegación Regional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

VI.- El Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

...

...

**Artículo 38.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIIDETEY, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

**III.- a la XIII.- ...**

**XIV.-** Proponer a la Secretaría, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY;

**XV.- a la XX.- ...**

**XXI.-** Se deroga.

**XXII.- ...**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 39.-** El Comité se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría, para la realización de sus actividades.

**TÍTULO CUARTO**  
**PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 47.-** Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación innovadora, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en la Entidad y su vinculación con los sectores productivos, así como su revisión anual, considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo.

...

**Artículo 48.-** El Secretario de Investigación, Innovación y de Educación Superior, presentará al Gobernador del Estado el proyecto de Programa, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica.

**Artículo 51.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica así, como la formación de recursos humanos de alto nivel, y la realización de proyectos de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación.

**Artículo 54.-** Los fondos a los que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión de la Secretaría ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

I.- a la III.- ...

**Artículo 59.-** La Secretaría propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 60.-** La Secretaría tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, los siguientes:

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** Fomentar el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para asegurar su operación con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional;

**VII.-** Promover la impartición de programas de posgrado de buena calidad entre instituciones y centros de investigación en el Estado y que ofrezcan grados compartidos;

**VIII.- y IX.- ...**

**Artículo 61.- ...**

Corresponde a la Secretaría integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 62.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con la Secretaría en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte de la Secretaría para la realización de actividades en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

...

Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de proyectos de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán registrarlos ante la Secretaría. Los datos proporcionados se incorporarán al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 63.-** La Secretaría formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 64.-** El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica, tecnológica, de invención y/o de vinculación cumpla con lo establecido en esta Ley y en el Reglamento.

**Artículo 65.-** La Secretaría será la encargada de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores y de vigilar su funcionamiento.

...

**Artículo 67.-** La Investigación Científica y Tecnológica, la Innovación y la Vinculación que el Poder Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

**Artículo 68.-** Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigaciones y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

### **Artículo 69.- ...**

I.- a la III.- ...

IV.- La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación en instituciones de educación superior;

V.- y VI.- ...

**Artículo 70.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

**Artículo 71.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia:

I.- La identificación de áreas y temas prioritarios de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la Vinculación de instituciones de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

educación superior y centros de investigación con Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**II.-** El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar y facilitar sus procesos y actividades de Vinculación con los sectores público y privado en proyectos de interés para las partes y para el desarrollo económico y social del Estado;

**III.-** El desarrollo de procesos de vinculación de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector productivo local sin menoscabo de las oportunidades que surjan en los ámbitos regional y global;

**IV.-** La realización de proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación superior, y centros de investigación, con empresas en la entidad;

**V.-** ...

**VI.-** La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en la Entidad, así



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como de éstas sobre las necesidades de las Empresas de Base Tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

**VII.-** La identificación y sistematización de casos exitosos de vinculación entre Empresas de Base Tecnológica, instituciones de educación superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y su réplica en otras situaciones;

**VIII.-** a la **XI.-** ...

**Artículo 73.-** El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios con los municipios a efecto de establecer programas y apoyos específicos e impulsar la creación de consejos o comités municipales, con el fin de apoyar la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, colaboración, coordinación, consulta o divulgación de las actividades del ramo.

**Artículo 77.-** La convocatoria con las bases relativas a los premios a que se someterán los candidatos será emitida por la Secretaría. En todo caso, se asegurará que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos, tecnólogos, inventores y empresarios nacionales y extranjeros.

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 15; se reforma la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

denominación del Capítulo III “Dirección de Profesiones” para quedar como “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior”; se reforma el artículo 21; se deroga el artículo 22; se reforma el párrafo primero y las fracciones X, XI y XV del artículo 23; se reforma el artículo 24; se deroga la fracción III del artículo 26; se reforma el párrafo primero del artículo 27; se reforman las fracciones I, II, V y VI del artículo 28; se reforma el artículo 29; se reforma el primer párrafo del artículo 30; se reforma el artículo 35; se reforma el párrafo primero del artículo 36; se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; se reforma el artículo 39; se deroga el artículo 40; se reforman los artículos 41, 43 y 44; y se derogan los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; y por Dirección General de Profesiones a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal.

**Artículo 7.-** El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría y de las Comisiones Técnicas, emitirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de las profesiones y el de las ramas correspondientes.

**Artículo 8.-** Para que los profesionistas con título expedido por una Institución ubicada en el Estado puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Una vez registrado el título, la Secretaría expedirá la cédula profesional respectiva.

Para tal efecto podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con otras entidades federativas.

**Artículo 9.-** Para que los profesionistas con título expedido por una institución ubicada en otra entidad del país puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la entidad en la que se encuentre ubicada la institución o en la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 10.-** Para que los profesionistas mexicanos con título expedido por una institución ubicada en el extranjero puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la Dirección General de Profesiones.

**Artículo 12.-** La Secretaría podrá conceder permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** La Secretaría podrá extender autorización a pasantes o estudiantes de las diversas escuelas o facultades instituidas de acuerdo a esta Ley, para ejercer,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por vía de práctica o servicio social, con motivo de titulación, actos profesionales, cuya duración estará sujeta a lo dispuesto en los planes de estudio.

Para los efectos anteriores, se consideran pasantes a los estudiantes que así sean reconocidos por las instituciones educativas; este carácter se demostrará con los informes y constancias de la facultad o de la Secretaría.

Para garantizar el adecuado ejercicio profesional, el pasante deberá estar asesorado por un profesionista inscrito en la Secretaría.

**Artículo 15.-** Los pasantes de las diversas profesiones podrán obtener de la Secretaría, autorización para ejecutar actos profesionales hasta por el término improrrogable de un año, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I.- y II.-...

III.- Obtener la responsiva de un profesionista titulado e inscrito en la Secretaría.

### CAPÍTULO III

#### De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

**Artículo 21.-** La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá a su cargo vigilar el ejercicio profesional en el Estado de Yucatán y





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

supervisar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece la presente Ley.

**Artículo 22.-** Se deroga.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Secretaría:

**I.-** a la **IX.-** ...

**X.-** Inscribir las instituciones de educación superior autorizadas en el Estado.

**XI.-** Integrar en su archivo, los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el Estado.

**XII.-** a la **XIV.-** ...

**XV.-** Proporcionar a la autoridad competente, los informes relacionados con los asuntos de su competencia.

**XVI.-** a la **XVIII.-** ...

**Artículo 24.-** Los profesionistas con título registrado, podrán constituir en el Estado colegios por cada rama profesional, gobernados en los términos que señale su propio reglamento.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 26.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

**Artículo 27.-** Los Colegios de Profesionistas están obligados a inscribirse en la Secretaría, para tal efecto deberán exhibir:

I.- a la IV.- ...

**Artículo 28.- ...**

I.- Vigilar la actividad profesional de sus integrantes, procurando que se realice dentro del más alto nivel ético y moral, denunciando ante la Secretaría, las violaciones a la presente Ley, que se cometan y que constituyan faltas o delitos.

II.- Ser miembros de las comisiones técnicas que coordine la Secretaría.

III.- y IV.- ...

V.- Llevar un registro de peritos profesionales divididos por especialidades.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VI.-** Expulsar, previa audiencia, que de acuerdo con sus estatutos celebre el colegio, a los miembros que deshonren o desprestigien la profesión.

**VII.-** a la **XIV.-** ...

**Artículo 29.-** La Secretaría formará comisiones técnicas consultivas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, de las instituciones educativas y del Colegio de Profesionistas del ramo.

**Artículo 30.-** Las comisiones técnicas serán órganos de consulta de la Secretaría y tendrán por objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

**I.-** a la **IV.-** ...

**Artículo 35.-** Para establecer en el Estado alguna institución de educación superior, se requerirá obtener la autorización o reconocimiento de la autoridad competente y registrarse en la Secretaría.

**Artículo 36.-** Todas las instituciones de educación superior que funcionen en el Estado deberán inscribirse en la Secretaría para lo cual presentarán:

**I.-** a la **IV.-** ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.-** La publicidad que realicen las instituciones educativas del nivel superior legalmente autorizadas en el Estado deberán contener:

I.- y II.- ...

III.- Número de inscripción en la Secretaría.

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de esta Ley, así como sancionar su incumplimiento.

**Artículo 40.-** Se deroga.

**Artículo 41.-** Al profesionista que tenga título legalmente expedido, pero que no lo haya registrado en los términos de esta Ley y ejerza actos propios de la profesión, se le amonestará la primera vez con el apercibimiento de multa; en caso de reincidencia, la Secretaría le impondrá una multa equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario correspondiente a la ciudad de Mérida, previa audiencia del infractor. De continuar la irregularidad, se le duplicará la sanción o se le impondrá suspensión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 43.-** A las instituciones educativas consideradas por esta Ley, que no se inscriban en la Secretaría se les impondrá una multa equivalente a mil veces el salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida; y, en caso de reincidencia, la Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, la cancelación de la autorización o reconocimiento hecho a la institución educativa.

**Artículo 44.-** La imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Artículo 45.-** Se deroga.

**Artículo 46.-** Se deroga.

**Artículo 47.-** Se deroga.

**Artículo 48.-** Se deroga.

**Artículo 49.-** Se deroga.

**Artículo 50.-** Se deroga.



**Artículo Cuarto.** La extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

### **Artículo 1. Extinción**

Se extingue el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

### **Artículo 2. Lineamientos**

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, las cuales deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

### **Artículo 3. Liquidador**

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las



más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

#### **Artículo 4. Derechos laborales**

Los derechos laborales de los trabajadores del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

#### **Artículo 5. Remanentes**

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 6. Vigilancia**

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### **Artículos transitorios:**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado.

#### **Segundo. Obligación normativa**

El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

#### **Tercero. Relaciones laborales**

El personal de base que preste sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán pasará a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

#### **Cuarto. Ajustes presupuestales**

El Gobernador del Estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante este decreto, se atribuirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### **Quinto. Transferencia de recursos**

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se transferirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

### **Sexto. Asuntos pendientes**

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

### **Séptimo. Referencias al consejo**

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se entenderán referidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

### **Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno**

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá publicar en el Diario Oficial del Gobierno Estado, los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

lineamientos para llevar a cabo la liquidación del consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

### **Noveno. Obligación de la dependencia coordinadora de sector**

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

### **Décimo. Derogación tacita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

### **Décimo Primero. Informe trimestral**

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez concluidos los movimientos y ajustes presupuestales, deberá enviar un informe financiero de éstos al Congreso del Estado.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

66

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
<b>PRESIDENTE</b>	 <b>DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO</b>		
<b>VICEPRESIDENTE</b>	 <b>DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI</b>		
<b>SECRETARIO</b>	 <b>DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO</b>		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ		



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
	ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que modifica el Código de la Administración Pública; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación; la Ley de Profesiones, todos del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán*